

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LAS CC. VIRIDIANA SALDÍVAR VÁZQUEZ E ITZEL ZAMUDIO HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL C. OLIVERIO OROZCO TOVAR, QUIEN FUERA CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL 13 DE ESTE INSTITUTO EN EL DISTRITO FEDERAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/VSV/CG/207/2012.

Distrito Federal, _____ de _____ de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El diecisiete de octubre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DP/1092/12, suscrito por quien fuera el encargado de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración de ese Instituto, a través del cual remitió el similar CGE/SAJ/DIRA/V/1441/2012, en donde el Director de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos de ese organismo, remitió el escrito signado por las CC. Viridiana Saldívar Vázquez e Itzel Zamudio Hernández², quienes fueran Consejeras Electorales del 13 Consejo Distrital en el Distrito Federal³.

En este último documento, las quejas formularon denuncia en contra del C. Oliverio Orozco Tovar⁴ (quien también era Consejero Electoral del Consejo Distrital), por hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal.

¹ Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente resolución.

² En lo sucesivo, *las quejas o las denunciantes*.

³ En lo sucesivo, *el Consejo Distrital*.

⁴ En lo sucesivo, *el denunciado*.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. El día diecinueve de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral⁵, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la documentación reseñada, la cual radicó y ordenó integrar el expediente citado al rubro; así mismo, se previno a las quejas a efecto de que aclararan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos narrados en su escrito de queja.

La prevención fue notificada a las quejas en los términos citados a continuación:

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/9609/2012 (Foja 52)	Viridiana Saldivar Vázquez	No aplica ya que se realizó de manera personal.	19-Oct-12 (Fojas 53-54)	N/A
SCG/9610/2012 (Foja 42)	Itzel Zamudio Hernández	No aplica ya que se realizó de manera personal.	25-Oct-12 (Fojas 43-44)	N/A

La prevención fue desahogada a través del escrito presentando ante el Secretario el treinta de octubre de dos mil doce.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Una vez desahogada la prevención referida, el Secretario dictó diversos proveídos en los cuales ordenó la práctica de varias diligencias, con el propósito de allegarse de los elementos

⁵ En lo sucesivo, *el Secretario*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012**

necesarios para la admisión o desechamiento de la denuncia, como se detalla a continuación:

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
31-Oct-12	Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal ⁶	Se solicitó remitiera diversa información, así como constancias relacionadas con las actividades que tenía encomendadas el denunciado cuando se desempeñaba como Consejero Electoral Propietario	SCG/9991/2012 (Fojas 69-70)	05-Nov-12	Fue recibido por el Vocal Secretario de ese órgano subdelegacional
09-Nov-12	Vocal Ejecutivo	Se solicitó informara si hubo la necesidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 149, numeral 3 ⁷ del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de las inasistencias del denunciado	SCG/10190/2012 (Fojas 136-137)	13-Nov-12	Se notificó por ventanilla
24-Julio-2013	Vocal Ejecutivo	Se le solicitaron mayores detalles respecto de las actividades que desarrolló el denunciado en el Consejo Distrital	SCG/3092/2013 (Fojas 183-184)	25-Jul-13	Se notificó por ventanilla

IV. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El día dieciocho de septiembre de dos mil trece se admitió a trámite la denuncia planteada por las quejas y se ordenó emplazar al denunciado por la violación a los artículos 380, numeral 1, incisos c); i); j), y k), y 381, numeral 1, en relación al 347, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así

⁶ En lo sucesivo, *el Vocal Ejecutivo*.

⁷ Esto es, llamar al suplente del denunciado para que rindiera la protesta de ley y se incorporara a los trabajos del Consejo Distrital.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012**

como lo establecido en los acuerdos **A05/DF/CL/06-12-11**⁸, y **A16/DF/CD13/17-04-12**⁹.

Este acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/3688/2013 (Fojas 204-206)	Oliverio Orozco Tovar	José Inés Roberto Ruiz Hernández (Quien dijo ser inquilino del denunciado)	27-Sep-13 (Fojas 209-213)	30-Sep-13 (Fojas 207-208)	N/A

En el mismo proveído se ordenó solicitar a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información relacionada con la situación fiscal del denunciado, lo cual fue cumplimentado a través del oficio SCG/3689/2013, recibido el día veinticinco de septiembre de dos mil trece (visible a fojas 199 a 201).

V. ACUERDO POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO Y SE REGULARIZA EL PROCEDIMIENTO. El día veintitrés de octubre de dos mil trece el Secretario dictó acuerdo dejando sin efectos la diligencia de emplazamiento citada en el resultando precedente, regularizando el procedimiento en virtud de que el domicilio en el cual se practicó esa diligencia no era el que habitaba el denunciado.

Por ello, se mandató requerir a diversas autoridades informaran si en sus registros aparecía algún domicilio del denunciado, en cuyo caso debían proporcionarlo a fin de practicar el emplazamiento en su contra.

Esto se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

FECHA	SUJETO REQUERIDO	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
23-Oct-13	Registro Nacional de	SCG/4232/2013	29-Oct-13	Se notificó vía ventanilla

⁸ Se refiere al Acuerdo A05/DF/CL/06-12-11, identificado como: "ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015", emitido por el citado órgano delegacional en sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2011.

⁹ Se refiere al Acuerdo A16/DF/CD13/17-04-12, identificado como: "ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 13 EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREAN E INTEGRAN COMISIONES DE CONSEJEROS ELECTORALES", de fecha diecisiete de abril de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012**

FECHA	SUJETO REQUERIDO	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Población (Secretaría de Gobernación)	(Fojas 224-225)		
	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	SCG/4233/2013 (Fojas 226-227)	29-Oct-13	Se notificó vía ventanilla
	Dirección General de Profesiones (Secretaría de Educación Pública)	SCG/4234/2013 (Fojas 264-265)	31-Oct-13	Se notificó vía ventanilla
	Comisión Federal de Electricidad	SCG/4235/2013 (Fojas 228-229)	29-Oct-13	Se notificó vía ventanilla
	Instituto Mexicano del Seguro Social	SCG/4236/2013 (Fojas 230-231)	29-Oct-13	Se notificó vía ventanilla
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	SCG/4237/2013 (Fojas 232-233)	29-Oct-13	Se notificó vía ventanilla
	Procuraduría General de la República	SCG/4239/2013 (Fojas 234-235)	29-Oct-13	Se notificó vía ventanilla
	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	SCG/4240/2013 (Fojas 236-273)	29-Oct-13	Se notificó vía ventanilla
	Secretaría de Transportes y Vialidad	SCG/4241/2013 (Fojas 238-239)	29-Oct-13	Se notificó vía ventanilla
	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal	SCG/4242/2013 (Fojas 240-241)	29-Oct-13	Se notificó vía ventanilla
	Vocal Ejecutivo	SCG/4238/2013 (Fojas 242-243)	30-Oct-13	Se notificó vía ventanilla

VI. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. El cinco de noviembre de dos mil trece el Secretario dictó proveído ordenando emplazar al denunciado.

Esto se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/4504/2013 (Fojas 303-305)	Oliverio Orozco Tovar	María de Lourdes Tovar Chaire (Quien dijo ser la madre del denunciado)	12-Nov-13 (Fojas 308-311)	13-Nov-13 (Fojas 306-307)	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

El denunciado presentó su escrito de contestación el día veinte de noviembre de dos mil trece.

VII. ACUERDO PARA FORMULAR ALEGATOS. El día veintisiete de noviembre de dos mil trece, el Secretario determinó, que al contarse con elementos suficientes para la resolución del presente procedimiento, se diera por concluida la investigación de los hechos y se pusieran las presentes actuaciones a la vista de las partes para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Esto se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/4965/2013 (Fojas 303-305)	Oliverio Orozco Tovar	Se fijó por estrados	04-Dic-13 (Fojas 373-374)	03-Dic-13 (Fojas 370-372)	N/A
SCG/4966/2013 (Fojas 355-356)	Viridiana Saldívar Vázquez	Teodocia Bertha Vázquez Herrera (Quien dijo ser madre de la buscada)	03-Dic-13 (Fojas 357-359)	04-Dic-13 (Fojas 360-361)	N/A
SCG/4967/2013 (Fojas 388-389)	Itzel Zamudio Hernández	La propia destinataria	No aplica ya que se realizó de manera personal.	05-Dic-12 (Fojas 390-391)	N/A

Dicha vista fue desahogada únicamente por las quejas, a través del escrito de fecha once de diciembre de dos mil trece.

VIII. REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El veinticinco de febrero de dos mil catorce, el Secretario determinó regularizar el presente procedimiento, pues si bien las quejas refirieron en su escrito inicial que las omisiones atribuidas al denunciado pudieran implicar la transgresión del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que del análisis integral a su escrito inicial, se apreció que la *causa de pedir* se relacionaba con el incumplimiento de la función electoral que constitucional y legalmente le fue conferida al denunciado en virtud del encargo desempeñado.

En ese sentido, se razonó que el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la tesis relevante XXXVI/2013, en la cual estableció que correspondía a la Contraloría General del otrora Instituto Federal Electoral conocer de las denuncias interpuestas en contra de los consejeros locales y distritales relacionados con los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos.

En la misma línea, se razonó que cuando las denuncias se relacionaban con el incumplimiento de los principios rectores de la función electoral, a los cuales se refiere el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente al momento de los hechos), las mismas deberían ser estudiadas y resueltas por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, tal y como se aprecia en las sentencias recaídas en los recursos de apelación identificadas con los SUP-RAP-44/2010 y SUP-RAP-2/2014.

En tal virtud, ante la nueva reflexión realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la emisión de la tesis relevante XXXVI/2013¹⁰, así como los medios de impugnación SUP-RAP-144/2010 y SUP-RAP-2/2014¹¹, se ordenó emplazar al denunciado por la violación a los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [a los cuales se obligó a regir su actuar en términos de lo establecido en los acuerdos identificados con las claves **A05/DF/CL/06-12-11** y **A16/DF/CD13/17-04-12**, dictados por los consejos Local y 13 Distrital de este organismo público autónomo, en el Distrito Federal, respectivamente].

¹⁰ Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el día 27 de noviembre de 2013. Fue notificada al Instituto Federal Electoral el día 13 de diciembre del mismo año, vía correo electrónico recibido a las 20:57 horas.

¹¹ De fecha 23 de enero de 2014.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

Para cumplimentar este acuerdo fue cumplimentado se realizó lo siguiente:

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/0668/2014 (Fojas 411-413)	Oliverio Orozco Tovar	Ninguna	26-Feb-14 (Fojas 420-423)	27-Feb-14 (Fojas 424-425)	El citatorio y la cédula de notificación fueron fijados a la entrada del domicilio porque nadie atendió el llamado.

En el mismo proveído se ordenó solicitar a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información relacionada con la situación fiscal del denunciado, lo cual fue cumplimentado a través del oficio SCG/0669/2014, recibido el día veintiséis de febrero de dos mil catorce (visible a fojas 402 a 404).

IX. REGULARIZACIÓN DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN. El día dieciocho de marzo de dos mil catorce el Secretario dictó acuerdo ordenando se regularizara la diligencia de notificación ordenada para practicar el emplazamiento citado en el resultando VIII precedente, puesto que la misma se efectuó en un domicilio distinto a aquél que el denunciado había señalado para oír y recibir notificaciones.

Por tanto, ordenó se practicara de nueva cuenta esa diligencia, subsistiendo en sus términos lo asentado en el proveído referido en antecedentes.

Este acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/1248/2014 (Fojas 447-449)	Oliverio Orozco Tovar	Iván Gil Fuentes (Persona autorizada por el denunciado para fungir como su representante)	No aplica al haberse entendido directamente con la persona designada por el denunciado como su representante	27-Mar-14 (Fojas 450-451)	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

No se recibió escrito alguno de contestación.

X. VISTA PARA ALEGATOS. El diez de abril de dos mil catorce, el Secretario dio por concluida la investigación de los hechos al considerar que se contaba con elementos suficientes para la resolución del asunto, en consecuencia, puso las presentes actuaciones a la vista de las partes para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Esto se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
INE/SCG/0056/2014 (Fojas 460-461)	Oliverio Orozco Tovar	Iván Gil Fuentes (Persona autorizada por el denunciado para fungir como su representante)	No aplica al haberse entendido directamente con la persona designada por el denunciado como su representante	16-Abr-14 (Fojas 462-463)	N/A
INE/SCG/0058/2014 (Fojas 470-471)	Viridiana Saldívar Vázquez	Teodocia Bertha Vázquez Herrera (Quien dijo ser madre de la buscada)	16-Abr-14 (Fijada en el domicilio. Razón visible en la foja 477)	21-Abr-14 (Fojas 475-476)	N/A
INE/SCG/0057/2014 (Fojas 465-466)	Itzel Zamudio Hernández	La propia destinataria	No aplica ya que se realizó de manera personal.	21-Abr-14 (Fojas 467-468)	N/A

Ninguna de las partes desahogó la vista referida.

XI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día doce de junio de dos mil catorce, el Secretario ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el proyecto de resolución con los elementos que había en el expediente citado al rubro.

XII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 469, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, en los términos que se expresan a continuación:

Se aprobó en lo particular el primer punto resolutivo, por dos votos a favor de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y el voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Presidenta de la Comisión.

Se aprobó en lo particular el segundo punto resolutivo, por dos votos a favor de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Presidenta de la Comisión, y el voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobó en lo particular realizar un engrose al proyecto de resolución, con el objeto de incorporar en el considerando Octavo del proyecto una vista a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral a fin de que, de estimarlo procedente, inicie un procedimiento administrativo en contra del denunciado por la posible actualización de una causal de responsabilidad administrativa, por dos votos a favor de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y el voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Presidenta de la Comisión, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos

proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en los transitorios primero, así como primer párrafo de los diversos transitorios cuarto y quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

En la misma línea, conforme a lo razonado en la tesis relevante XXXVI/2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que corresponde al ámbito de la Contraloría General de este Instituto, conocer de las denuncias interpuestas en contra de los consejeros locales y distritales relacionados con los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos, mientras que el Consejo General es el competente para conocer de las denuncias relacionadas con el incumplimiento de los requisitos legales para el desempeño de los cargos de consejeros locales y distritales, como se desprende del contenido de la tesis citada con antelación, cuyo rubro y texto se insertan a continuación:

*"Partido Revolucionario Institucional
vs
Consejo General del Instituto
Federal Electoral
Tesis XXXVI/2013*

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DENUNCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS DE CONSEJEROS LOCALES Y DISTRITALES.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, base III, párrafo segundo, apartado D, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2, 109, 139, párrafo 4, 149, párrafo 3 (última frase), 150, párrafo 4, 347, párrafo 1, inciso f), 381, 388, párrafos 1 y 7, y 391 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, está facultada únicamente para recibir denuncias o quejas, investigar, fincar responsabilidades e imponer sanciones a los servidores públicos, siempre y cuando la irregularidad derive del desempeño de sus funciones y se relacione con los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos. Por su parte, al Consejo General del citado instituto, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, le corresponde velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del citado ente público. De modo que el mencionado Consejo es el competente para conocer de las denuncias relacionadas con el incumplimiento de los requisitos legales para el desempeño de los cargos de consejeros locales y distritales, toda vez que atañe al acatamiento de disposiciones constitucionales y legales en el desempeño de las funciones de esos cargos, y no a aspectos de responsabilidad e imposición de sanciones derivadas del desempeño de sus funciones relacionadas con los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos.*

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-184/2009.--Actor: Partido Revolucionario Institucional.--Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.--1 de julio de 2009.--Unanimidad de votos.--Ponente: Manuel González Oropeza.--Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Ángel Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación"

La Sala Superior, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-144/2010 y SUP-RAP-2/2014, también estableció que cuando la denuncia se refiera a cuestiones relacionadas con la violación a los principios rectores de la función electoral, el órgano competente para conocer de ello es el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, si el caso que nos ocupa versa, precisamente, con el supuesto incumplimiento de la función electoral constitucional y legalmente conferida al denunciado, en virtud del encargo desempeñado, es inconcuso que se surte la competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el transitorio tercero del artículo primero del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio*, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹²

¹² Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.**”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: “**DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY**”, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En virtud de que los artículos 466, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente no se advirtió causal de improcedencia alguna hecha valer por el denunciado, por tanto, lo procedente es entrar al estudio de la queja promovida ante esta autoridad.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En este apartado se hará una reseña de los hechos planteados por las quejas y las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

1. Hechos denunciados. Las quejas arguyeron que el denunciado omitió participar en la mayoría de las actividades propias de su encargo como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital, puesto que:

- Mostró una falta de interés por participar en las actividades que tenía a su cargo, tales como: verificación de campo y gabinete en la primera etapa de capacitación; entrega de notificaciones a ciudadanos sorteados; recepción de documentos y material electoral custodiado, entre otras.
- Faltó a los simulacros de Estadística del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), así como de conteo rápido y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), los cuales se celebraron los días veintiocho de mayo; seis, diez y veinticuatro de junio de dos mil doce, en las instalaciones del Consejo Distrital.
- Omitió asistir a la apertura y cierre de la bodega electoral, así como a la entrega de paquetes electorales realizados los días veinticinco y veintinueve de junio de dos mil doce.

- No acudió a los cursos de capacitación que fueron impartidos en el Consejo Distrital los días veintiséis de mayo y seis de junio de dos mil doce.
- Estuvo sólo en veintiséis sesiones de treinta y dos (sic), que se celebraron en las instalaciones del Consejo Distrital.

Al respecto, si bien en su escrito inicial las quejas refirieron que las omisiones atribuidas al denunciado pudieran implicar la transgresión al artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que del análisis integral realizado a ese documento, se aprecia que la *causa de pedir* se relaciona con el incumplimiento de la función electoral constitucional y legalmente conferida al denunciado en virtud del encargo desempeñado.

2. Excepciones y defensas. El denunciado omitió contestar el emplazamiento practicado el día veintisiete de marzo de dos mil catorce.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. En ese sentido, el presente asunto únicamente se ceñirá a determinar si el denunciado efectivamente incumplió con la función electoral encomendada, al haber desatendido las actividades propias de su encargo como Consejero Electoral Distrital, con lo cual vulneraría los principios rectores a que se refieren los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³, y a los cuales se obligó a regir su actuar, en términos de lo establecido en los acuerdos identificados con las claves **A05/DF/CL/06-12-11**, y **A16/DF/CD13/17-04-12**.

SEXTO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

¹³ Disposiciones de orden público y observancia obligatoria, en términos de los artículos 133 Constitucional, y 1º, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS

A. Documentales Privadas

1.- Aportadas por las quejas

Para dar sustento a sus afirmaciones, las quejas aportaron copias simples de los siguientes documentos:

- Formatos obtenidos del Sistema de Primera Insaculación, reseñando las actividades de verificación de gabinete de notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados, y las de verificación de campo de notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados, correspondientes al 13 Distrito Electoral Federal de esta ciudad capital, en los cuales no se aprecia el nombre del denunciado (fojas 7 a 8).
- Formatos obtenidos del Sistema de Segunda Insaculación, reseñando las siguientes actividades desarrolladas en el Consejo Distrital:
 - ✓ Verificación en gabinete sobre la coincidencia de firmas entre los acuses de recibo de los nombramientos y las hojas de datos de la primera etapa de capacitación (foja 9);
 - ✓ Verificación a la calidad de la capacitación (foja 10);
 - ✓ Verificación de simulacros de la Jornada Electoral (foja 11);
 - ✓ Verificación en gabinete de la sustitución de funcionarios de casilla (foja 12), y
 - ✓ Verificación en campo de la sustitución de funcionarios de casilla (foja 13);

En ninguno de estos documentos se aprecia el nombre del denunciado.

- Formatos obtenidos en el Sistema de Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores y Capacitadores-Asistentes, reseñando las siguientes actividades desarrolladas en el Consejo Distrital:
 - ✓ Verificación al curso de capacitación a SE y CAE por los Consejeros Distritales (de la participación en el curso de capacitación a SE y CAE) (foja 14);
 - ✓ Verificación a la captura en el Sistema sobre los aciertos en el

- examen por los Consejeros Distritales (foja 15);
- ✓ Verificación a los resultados de la entrevista por los Consejeros Distritales (foja 16), y
- ✓ Verificación a la programación del primer curso de capacitación a SE y CAE por los Consejeros Distritales (foja 17).

En ninguno de estos documentos se aprecia el nombre del denunciado.

- Formato indicando el número de aspirantes entrevistados por número de sede y entrevistadores, del Consejo Distrital, en el cual se aprecia que el denunciado sólo entrevistó a dos Capacitadores Asistentes Electorales (foja 18).
- Formatos (once) de Apertura de Bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas, correspondientes al Consejo Distrital, en los cuales se da cuenta de las siguientes actividades:
 - ✓ Llegada, resguardo y conteo y sellado de las boletas electorales de Presidente (foja 19);
 - ✓ Conteo y sellado de boletas electorales de Senadores (foja 20);
 - ✓ Conteo y sellado de boletas electorales de Diputados (foja 21);
 - ✓ Agrupación de boletas electorales de Presidente (foja 22);
 - ✓ Agrupamiento de boletas Presidente, Senadores y Diputados [sic] (foja 23);
 - ✓ Armado de caja paquete [sic] (foja 24);
 - ✓ Verificación de medidas de seguridad de boletas y actas electorales (foja 25), y
 - ✓ Entrega de caja paquetes electorales a CAES [cuatro formatos] (fojas 26 a 29).

En ninguno de estos documentos se aprecia el nombre del denunciado.

- Acta circunstanciada de fecha nueve de junio de dos mil doce, instrumentada para hacer constar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, realizado en el Consejo Distrital, en la cual se aprecia que el denunciado no estuvo presente en esa actividad (fojas 30 a 34).

2.- Recabadas por la autoridad electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

a) En respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el Vocal Ejecutivo remitió, a través del oficio JDE 13 VE/1659/2012 (de fecha seis de noviembre de dos mil doce) [fojas 74 a 77], lo siguiente:

- ✓ Copia simple del acuerdo A05/DF/06-12-11, en donde el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal designó al denunciado como Consejero Electoral del Consejo Distrital (fojas 78 a 94).
- ✓ Copia simple de acuerdo A16/DF/CD13/17-04-12, en donde el Consejo Distrital creó diversas Comisiones, dentro de las cuales estaba la de Quejas y Denuncias, donde el denunciado era integrante (fojas 95 a 99).
- ✓ Impresión del “Concentrado de las Sesiones del Consejo Distrital” en donde se refiere que el denunciado sólo asistió a veintiséis sesiones del Consejo Distrital (fojas 100 a 101).
- ✓ Copias simples de las listas de asistencia, minutas de reuniones de trabajo, y actas circunstanciadas, de las actividades adicionales realizadas por el Consejo Distrital. Con estos documentos, se da soporte a lo informado por el Vocal Ejecutivo, en el sentido de que el denunciado omitió participar en veintiocho actividades colegiadas de las setenta y nueve efectuadas por ese órgano desconcentrado, durante el proceso electoral federal 2011-2012 (fojas 102 a 133).

b) En contestación al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el Vocal Ejecutivo remitió, mediante el oficio JDE 13 VE/1676/2012, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce (fojas 138 a 140), lo siguiente:

- ✓ Impresión del “Concentrado de las Sesiones del Consejo Distrital” en donde se refiere que el denunciado sólo asistió a veintiséis sesiones de ese órgano colegiado (fojas 141 a 142).
- ✓ Copias simples de las listas de asistencia de las treinta y tres sesiones que el Consejo Distrital celebró en el proceso electoral federal 2011-2012 (fojas 143 a 176). Con este documento, se da soporte a lo afirmado por el Vocal Ejecutivo, respecto a que el denunciado faltó a las siguientes sesiones del Consejo Distrital:
 - Sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2012 (foja 150);
 - Sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012 (foja 153);
 - Sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2012 (foja 156);
 - Sesión especial del 29 de marzo de 2012 (foja 158);

- Sesión ordinaria del 30 de mayo de 2012 (foja 164);
 - Sesión extraordinaria del 15 de junio de 2012 (foja 168), y
 - Sesión ordinaria del 29 de agosto de 2012 (foja 176).
- ✓ Impresión del correo electrónico que el denunciado remitió al Presidente del Consejo Distrital, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, con el cual el denunciado solicitó le fuera justificada su inasistencia a la sesión celebrada ese día (foja 178).
- c) En respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el Vocal Ejecutivo remitió, a través del oficio JDE 13 VE/0494/2013 (de fecha veintinueve de julio de dos mil trece) [fojas 187 a 188], lo siguiente:
- ✓ Impresión de la “Cédula A.7 Aspirantes entrevistados por número de sede y entrevistadores”, del “*Sistema Elec2013 Reclutamiento y Seguimiento a Capacitadores Asistentes*”. Con esto, se da soporte a lo afirmado por el Vocal Ejecutivo, en el sentido de que el denunciado no participó en ninguna de las entrevistas a aspirantes al cargo de Supervisor Electoral, y que sólo participó en dos entrevistas a aspirantes para el cargo de Capacitador-Asistente Electoral (foja 189).
 - ✓ Impresiones de dos correos electrónicos, con los cuales el denunciado solicita le sean justificadas sus inasistencias a las actividades realizadas los días veinticinco de enero (entrevistas a aspirantes al cargo de Supervisor Electoral), y veintiocho de junio de dos mil doce (apertura de la bodega) [fojas 190 a 192].

En ese sentido, debe decirse que las probanzas de referencia tienen el carácter de **documentales privadas** de conformidad con los artículos 461, numeral 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

B. DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Recabadas por la autoridad electoral

- a) En respuesta al requerimiento planteado en autos, a través del oficio JDE 13 VE/1659/2012 (fojas 74 a 77), el Vocal Ejecutivo informó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

- ✓ El denunciado se desempeñó como Consejero Electoral propietario de la fórmula 3 del Consejo Distrital, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, al haber sido designado con tal carácter por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a través del acuerdo A05/DF/06-12-11.
 - ✓ El denunciado asistió y participó en un total de veintiséis de las treinta y tres sesiones realizadas por el Consejo Distrital.
 - ✓ El denunciado omitió participar en veintiocho actividades colegiadas del total de setenta y nueve realizadas por el Consejo Distrital durante el proceso electoral federal 2011-2012.
- b)** A través del oficio JDE 13 VE/1676/2012 (fojas 138 a 140), emitido el catorce de noviembre de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo informó lo siguiente:
- ✓ El denunciado no asistió a siete sesiones, de las treinta y tres celebradas por el Consejo Distrital durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; aclarándose que en ningún caso acumuló dos faltas consecutivas, por lo cual fue innecesario llamar a su suplente.
 - ✓ Las inasistencias a las sesiones fueron las siguientes:
 - Sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2012;
 - Sesión ordinaria del 29 de febrero de 2012;
 - Sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2012;
 - Sesión especial del 29 de marzo de 2012;
 - Sesión ordinaria del 30 de mayo de 2012;
 - Sesión extraordinaria del 15 de junio de 2012, y
 - Sesión ordinaria del 29 de agosto de 2012.
 - ✓ El denunciado sólo solicitó le fuera justificada su inasistencia a la sesión del diecisiete de febrero de dos mil doce, a través de un correo electrónico enviado ese mismo día.
- c)** Mediante oficio JDE 13 VE/0494/2013 (fojas 187 a 188), de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el Vocal Ejecutivo dio respuesta al requerimiento planteado en autos, señalando lo siguiente:
- ✓ El denunciado no participó en ninguna de las entrevistas a aspirantes al cargo de Supervisor Electoral, y sólo participó en dos realizadas a los aspirantes para el cargo de Capacitador-Asistente Electoral.

- ✓ El denunciado no participó en la recepción de documentos y material electoral (custodiado), acontecida en las instalaciones del Consejo Distrital el nueve de julio de dos mil doce.
- ✓ El denunciado tampoco participó en la verificación a los simulacros del conteo rápido y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- ✓ El denunciado omitió participar en el conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales, así como en el armado de paquetes electorales.
- ✓ El denunciado tampoco asistió a la apertura y cierre de la bodega electoral, así como la entrega de paquetes electorales, todo ello durante el periodo del veinticinco al veintinueve de junio de dos mil doce.
- ✓ El denunciado sólo solicitó le fueran justificadas las siguientes inasistencias:
 - A las entrevistas a aspirantes al cargo de Supervisor Electoral, el día 25 de enero de 2012, vía correo electrónico, en donde adujo motivos de salud.
 - A la apertura de la bodega, el día 28 de junio de 2012, vía correo electrónico, por responsabilidades laborales de carácter universitario.

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio de referencia tiene el carácter de **documentales públicas**, conforme a los artículos 461, numeral 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

II. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

1.- Por cuanto a la calidad del denunciado como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital, la misma se tiene por demostrada, acorde a la respuesta brindada por el Vocal Ejecutivo a través del oficio JDE 13 VE/1659/2012.

En dicho documento, el Vocal Ejecutivo remitió copia del acuerdo A05/DF/06-12-11, a través del cual el Consejo Local del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal designó al denunciado como Consejero Electoral Propietario de la fórmula 3 del Consejo Distrital durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

Asimismo, se remitieron también copias simples e impresiones de otros documentos, los cuales, conjuntamente con los aportados por las quejas generan indicios los cuales al ser sopesados y concatenados con las demás constancias del expediente, generan en esta autoridad convicción para afirmar que el denunciado efectivamente fungió como Consejero Electoral del Consejo Distrital, sin que haya medio de prueba refutándolo.

2.- Por cuanto a la inasistencia del denunciado a varias de las actividades del Consejo Distrital durante el proceso electoral federal 2011-2012, se tiene lo siguiente:

El Vocal Ejecutivo informó a través de los oficios JDE 13 VE/1659/2012, JDE 13 VE/1676/2012, y JDE 13 VE0494/2013, lo siguiente:

- El denunciado sólo asistió y participó en veintiséis de las treinta y tres sesiones celebradas por el Consejo Distrital durante el proceso electoral federal 2011-2012, tal y como se desprende de las copias simples de las listas de asistencia respectivas, así como de la impresión del “Concentrado de las Sesiones del Consejo Distrital”.
- El denunciado omitió participar en veintisiete de las setenta y nueve actividades colegiadas realizadas por el Consejo Distrital durante el proceso electoral federal 2011-2012, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

No.	FECHA	ACTIVIDAD
1	17/02/2012	7ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
2	29/02/2012	10ª sesión ordinaria del Consejo General
3	15/03/2012	Reunión de trabajo previa a la 12ª sesión extraordinaria del Consejo General
4	20/03/2012	Reunión de trabajo previa a la 13ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
5	20/03/2012	13ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
6	29/03/2012	15ª sesión especial del Consejo Distrital
7	02/05/2012	Reunión de trabajo previa a la 19ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
8	25/05/2012	Reunión de trabajo para el análisis de los espacios alterno, en su caso, para el funcionamiento de grupos de trabajo y de la designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo en la sesión especial de cómputos distritales.
9	30/05/2012	21ª sesión ordinaria del Consejo Distrital
10	01/06/2012	Reunión de trabajo previa a la 23ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
11	04/06/2012	Reunión de trabajo previa a la 24ª sesión extraordinaria del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

No.	FECHA	ACTIVIDAD
		Consejo Distrital
12	09/06/2012	Entrega-recepción de la documentación y materiales electorales
13	09/06/2012	Inicio del conteo, sellado y agrupamiento de boletas
14	10/06/2012	Primer simulacro del CEDAT-PREP
15	10/06/2012	Primer simulacro del SIJE
16	10/06/2012	Primer simulacro del conteo rápido
17	11/06/2012	Conteo sellado y enfajillado de boletas
18	14/06/2012	Conclusión del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas
19	15/06/2012	Reunión de trabajo previa a la 25ª sesión ordinaria del Consejo distrital
20	15/06/2012	25ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
21	23/06/2012	Prueba del CEDAT – PREP
22	24/06/2012	Segundo simulacro del CEDAT – PREP
23	25/06/2012	Reunión de trabajo para la inicialización del SICCE
24	28/07/2012	Reunión de trabajo previa a la 23ª sesión ordinaria del Consejo distrital
25	10/08/2012	Apertura de la bodega electoral para la devolución de paquetes por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
26	29/08/2012	Reunión de trabajo previa a la 33ª sesión ordinaria del Consejo distrital
27	29/08/2012	33ª sesión ordinaria del Consejo Distrital

- El denunciado sólo envió dos correos electrónicos (los días diecisiete de febrero y quince de junio de dos mil doce), solicitando le fueran justificadas sus inasistencias a algunas de las actividades desarrolladas por el Consejo Distrital.

Lo afirmado por el Vocal Ejecutivo concatenado con las copias simples que él remitió, permite afirmar que el denunciado efectivamente faltó a varias de las actividades que le correspondían como Consejero Electoral del Consejo Distrital.

Sin que pase desapercibido que solicitó le fueran justificadas dos inasistencias, vía correo electrónico (los días diecisiete de febrero y quince de junio de dos mil doce), aduciendo motivos de salud y actividades de carácter académico, pero se carece siquiera de indicio alguno para desvirtuar las restantes ausencias.

A juicio de éste órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 462, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la convicción a la que se ha arribado respecto a la veracidad de los hechos denunciados, atiende a la valoración que en su conjunto se ha efectuado de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la

función electoral; concatenación que obedece a la correlación entre los elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la citada relación que guardan entre sí.

SÉPTIMO. ARGUMENTO DE FONDO. En este apartado se determinará si el denunciado incumplió con la función electoral propia del encargo conferido (lo cual pudiera implicar la transgresión a los principios rectores a que se refieren los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los acuerdos identificados con las claves **A05/DF/CL/06-12-11** y **A16/DF/CD13/17-04-12**).

En principio, conviene recordar que conforme a los artículos 41, Base V¹⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral era la autoridad encargada de la función estatal de organizar elecciones, actividad que se realizaba bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Para el cumplimiento de la función encomendada, el Instituto Federal Electoral contaba con treinta y dos órganos delegacionales (Juntas Locales) y trescientos de carácter subdelegacional (Juntas Distritales). Estos últimos una vez iniciado algún proceso electoral federal se erigían en Consejos Distritales, integrados por un Consejero Presidente (Vocal Ejecutivo), **seis Consejeros Electorales**, un Secretario (Vocal Secretario), representantes de los partidos políticos nacionales, y los Vocales de Organización Electoral; Registro Federal de Electores, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica¹⁵.

Para ser designado como Consejero Electoral de un órgano delegacional, **los ciudadanos interesados** debían satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 150 (en relación con el 139, numeral 1), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiéndose agotar el procedimiento previsto en el dispositivo 141, numeral 1, inciso c), del mismo cuerpo legal, para su nombramiento.¹⁶

¹⁴ Corresponde a aquel que estaba vigente en la época de los hechos denunciados.

¹⁵ Artículo 149 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁶ Para el caso del proceso electoral federal 2011-2012, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal emitió el acuerdo A05/DF/CL/06-12-11.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

Una vez designados, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales ejercían las atribuciones previstas en el artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como las reseñadas en el Manual General de Organización de esta institución.¹⁷ De manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan las siguientes:

- ✓ Asistir puntualmente a las sesiones de los Consejos Distritales.
- ✓ Participar con voz y voto en las sesiones de los Consejos Distritales.
- ✓ Participar en el análisis y debate de los asuntos que se susciten en las sesiones de los Consejos Distritales.
- ✓ Aprobar o no (o bien, abstenerse de ello, conforme a su criterio personal y en caso de actualizarse algún impedimento legal), los asuntos sometidos a consideración de los Consejos Distritales.
- ✓ Vigilar la observancia de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales y de los Consejos Distritales.
- ✓ Integrar las comisiones para las que fueran propuestos y presentar los proyectos de resolución o dictamen correspondientes.
- ✓ Vigilar que se presenten ante los Consejos Distritales, los proyectos de resolución o de dictamen que corresponda, de los asuntos encomendados a las comisiones.
- ✓ Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- ✓ Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Distritales.
- ✓ Desarrollar las demás funciones que por acuerdo del Consejo Local, les sean encomendadas.

¹⁷ Expedido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a través del acuerdo JGE53/2009, de fecha 30 de abril de 2009.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

Precisado lo anterior, del análisis a las constancias que obran en el expediente, en específico los informes rendidos por el Vocal Ejecutivo, quedó demostrado que el denunciado efectivamente incurrió en las omisiones imputadas.

A continuación, se muestra el detalle de las actividades colegiadas en las cuales el denunciado no participó:

No.	FECHA	ACTIVIDAD
1	17/02/2012	7ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
2	29/02/2012	10ª sesión ordinaria del Consejo General
3	15/03/2012	Reunión de trabajo previa a la 12ª sesión extraordinaria del Consejo General
4	20/03/2012	Reunión de trabajo previa a la 13ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
5	20/03/2012	13ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
6	29/03/2012	15ª sesión especial del Consejo Distrital
7	02/05/2012	Reunión de trabajo previa a la 19ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
8	25/05/2012	Reunión de trabajo para el análisis de los espacios alterno, en su caso, para el funcionamiento de grupos de trabajo y de la designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo en la sesión especial de cómputos distritales.
9	30/05/2012	21ª sesión ordinaria del Consejo Distrital
10	01/06/2012	Reunión de trabajo previa a la 23ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
11	04/06/2012	Reunión de trabajo previa a la 24ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
12	09/06/2012	Entrega-recepción de la documentación y materiales electorales
13	09/06/2012	Inicio del conteo, sellado y agrupamiento de boletas
14	10/06/2012	Primer simulacro del CEDAT-PREP
15	10/06/2012	Primer simulacro del SIJE
16	10/06/2012	Primer simulacro del conteo rápido
17	11/06/2012	Conteo sellado y enfajillado de boletas
18	14/06/2012	Conclusión del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas
19	15/06/2012	Reunión de trabajo previa a la 25ª sesión ordinaria del Consejo distrital
20	15/06/2012	25ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital
21	23/06/2012	Prueba del CEDAT – PREP
22	24/06/2012	Segundo simulacro del CEDAT – PREP
23	25/06/2012	Reunión de trabajo para la inicialización del SICCE
24	28/07/2012	Reunión de trabajo previa a la 23ª sesión ordinaria del Consejo distrital
25	10/08/2012	Apertura de la bodega electoral para la devolución de paquetes por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
26	29/08/2012	Reunión de trabajo previa a la 33ª sesión ordinaria del Consejo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

No.	FECHA	ACTIVIDAD
		distrital
27	29/08/2012	33ª sesión ordinaria del Consejo Distrital

Como se desprende de los informes rendidos por el Vocal Ejecutivo, el denunciado incumplió con el desempeño de las labores propias de su encargo como Consejero Electoral Propietario pues:

- Omitió su asistencia a siete sesiones de las que celebró el Consejo Distrital.
- Faltó a los simulacros de Estadística del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), así como de conteo rápido y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), los cuales se celebraron los días veintiocho de mayo; seis, diez y veinticuatro de junio de dos mil doce.
- No estuvo presente en la apertura y cierre de la bodega electoral, así como en la entrega de paquetes electorales realizados los días veinticinco y veintinueve de junio de dos mil doce.
- Omitió asistir a los cursos de capacitación que fueron impartidos los días veintiséis de mayo y seis de junio de dos mil doce, en las instalaciones del 13 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal.

Así mismo, destaca que el Vocal Ejecutivo refirió que el denunciado solamente solicitó, vía correo electrónico (los días diecisiete de febrero y quince de junio de dos mil doce), le fueran justificadas sus inasistencias a dos actividades, aduciendo motivos de salud y de carácter académico, empero, ello resulta insuficiente para desvirtuar el resto de las imputaciones realizadas en su contra.

Sobre este último punto, también debe decirse que en el expediente no se cuenta siquiera con indicio alguno tendente a evidenciar que, en su momento, el denunciado hubiera realizado acción adicional a los correos referidos para justificar su proceder.

En ese sentido, para este órgano colegiado el actuar del denunciado implicó una violación a los principios rectores de la función estatal encomendada a esta institución, pues al haber desatendido las actividades antes mencionadas ello se tradujo en el incumplimiento de los postulados que debían regir su actuar como miembro de un órgano subdelegacional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De conformidad con el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente en la época de los hechos), en relación con el 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las actividades del Instituto deben realizarse conforme a los principios rectores de la función electoral, a decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En tal virtud, al ser los consejos distritales parte integrante de este Instituto, es claro que sus consejeros deben, imperativamente, observar los principios antes descritos.

Al respecto, en la jurisprudencia identificada con la clave P.J. 144/2005¹⁸, el Pleno del más Alto Tribunal de la Nación definió los principios rectores ya mencionados, señalando lo siguiente:

- **Certeza:** Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.
- **Legalidad:** Es la garantía formal para que los ciudadanos y **las autoridades electorales** actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que **no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.**
- **Imparcialidad:** Consiste en que las autoridades electorales **eviten irregularidades**, desviaciones o la proclividad partidista **durante el ejercicio de sus funciones.**
- **Independencia o autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales:** Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores

¹⁸ Cuya voz es: "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; 9ª Época; Tomo XXII; Noviembre de 2005; Instancia: Pleno; Tesis: P.JJ. 144/2005; Materia: Constitucional; Página 111, misma que resulta de carácter orientador en el caso a estudio.

jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- **Objetividad:** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

En ese orden de ideas, las omisiones desplegadas por el denunciado implicaron un trastocamiento a los principios rectores de la función comicial que constitucional y legalmente le corresponden como Consejero Electoral de un órgano subdelegacional de este Instituto, puesto que con su conducta el Consejo Distrital vio afectadas las tareas inherentes al proceso electoral federal de dos mil doce.

Se afirma lo anterior, porque acorde a lo señalado en el artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a los consejeros electorales distritales les corresponde desarrollar diversas actividades (las cuales guardan intrínseca relación con el normal desarrollo de una justa comicial), quedando acreditado en autos que el denunciado no tomó parte en varias de ellas [como se señaló ya en este considerando], y que pretendió justificar su proceder arguyendo aspectos de índole particular.

La conducta desplegada por el denunciado al no atender las funciones propias de su encargo, resulta **ser irregular e incompatible con sus actividades como Consejero**, circunstancia que resulta ser trascendente a la función electoral, pues ello trastoca los principios rectores de la función electoral propia de su encargo.

Esto, porque al no haber estado presente en siete sesiones celebradas por el Consejo Distrital en esta ciudad capital, no pudo participar en el debate de los asuntos que, en su momento, fueron conocidos por esa instancia.

Igualmente, al no tomar parte en los simulacros de Estadística del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), así como de conteo rápido y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), no pudo inmiscuirse en las tareas propias de su encargo, y que guardaban relación con dos de las etapas más importantes de los comicios constitucionales: la *Jornada Electoral*, y *Resultados y declaraciones de validez de las elecciones*.

También, al no haber estado presente en la apertura y cierre de la bodega electoral, así como a la entrega de paquetes electorales realizados los días veinticinco y veintinueve de junio de dos mil doce, puso en riesgo la certeza del manejo, guarda y custodia de la papelería y materiales electorales.

Finalmente, al no haber tomado parte en los cursos de capacitación que fueron impartidos los días veintiséis de mayo y seis de junio de dos mil doce, en las instalaciones del Consejo Distrital, no pudo actualizarse debidamente y con ello desempeñar de manera cierta, y conforme al principio de legalidad, la función encomendada.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento estima que la conducta desplegada por el denunciado vulneró los principios rectores en la función electoral, ya que no respetó las normas y mecanismos inherentes al cargo que le fue conferido, en virtud de que antepuso intereses personales a los intereses sociales o colectivos, soslayando con ello los alcances de tales postulados, a saber:

CERTEZA	LEGALIDAD	INDEPENDENCIA
Todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.	En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto Federal Electoral debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta.	Es la garantía y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
IMPARCIALIDAD	OBJETIVIDAD	
En el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.	Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.	

Por las razones expuestas a lo largo del presente considerando esta autoridad estima que el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del

denunciado debe declararse **fundado**.

OCTAVO. CONSIDERACIONES RESPECTO A QUE NO ES PROCEDENTE IMPONER UNA SANCIÓN POR LA CONDUCTA REALIZADA POR OLIVERIO OROZCO TOVAR. No obstante que acorde a lo expresado en el considerando precedente quedó acreditado que el denunciado incumplió con la función electoral propia del encargo conferido (lo cual transgredió los principios rectores a que se refieren los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los acuerdos identificados con las claves **A05/DF/CL/06-12-11** y **A16/DF/CD13/17-04-12**), no resulta procedente imponerle sanción alguna por las razones que habrán de exponerse en el presente apartado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos denunciados, la organización de las elecciones era una función estatal que se realizaba a través del Instituto Federal Electoral, el cual llevaba a cabo sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia de dicho ente público, era el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2, numeral 4, y 118, numeral 1, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondieran.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones susceptibles de imponerse en caso de acreditarse una infracción en materia electoral.

En el caso de los Consejeros Electorales integrantes de los órganos subdelegacionales, el artículo 150 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecía los requisitos para el desempeño de ese

encargo, la temporalidad del mismo, y el tipo de responsabilidad al cual estarían sujetos durante el desempeño de su actuar, a saber:

1. Una de carácter administrativa por la comisión de infracciones de esa clase (previstas en el artículo 380 del código en comento, así como en el artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos), la cual correspondería al ámbito de competencia de la Contraloría General del Instituto, y
2. Otra de carácter electoral, por la transgresión a los principios rectores de la función electoral previstos en la Constitución General, la cual correspondería al ámbito de competencia del Consejo General del Instituto.

En el caso concreto, quedó acreditado que el denunciado incurrió en una falta de naturaleza electoral, al haber incumplido con la función comicial propia del encargo conferido, en los términos expuestos en el considerando precedente.

En ese sentido, si bien es cierto el artículo 150, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales posibilita al Consejo General del Instituto Federal Electoral imponer una sanción a los Consejeros Electorales de los órganos subdelegacionales por la violación a los principios rectores de la función electoral establecidos en la Constitución General, el artículo 354 del ordenamiento legal en cita (en donde se detallan las sanciones a imponer por la realización de conductas antijurídicas de naturaleza comicial), carece de algún apartado respecto de faltas administrativas realizadas por esa clase de sujetos.

Es decir, el legislador no consideró dentro del catálogo sancionador allí referido a los Consejeros Electorales de los órganos subdelegacionales como entidades a las cuales podría imponerse algún correctivo por la comisión de una falta administrativa en materia electoral.

Efectivamente, fue voluntad del Legislador sujetar a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, posibilitando también que el Consejo General del Instituto Federal Electoral pudiera sancionarlos por la violación a los principios rectores de la función electoral, sin embargo, no previó dentro de catálogo respectivo para esta última clase de faltas, el tipo de correctivo a imponerse.

Situación que resulta relevante en el caso a estudio, puesto que aun cuando los Consejeros Electorales de los órganos subdelegacionales están sujetos a las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/SVS/CG/207/2012

exigencias previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas y las contempladas en el artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son materia del procedimiento administrativo sustanciado por la Contraloría General del otrora Instituto Federal Electoral, lo cierto es que el catálogo de sanciones previsto para ese órgano de control (contenido en el dispositivo 384 de ese ordenamiento legal), en modo alguno puede aplicarse por analogía a casos como el que se analiza en la presente resolución, por así prohibirlo el artículo 14 de la Constitución General.

En consecuencia, aun cuando fue la intención del legislador que con la reforma constitucional de 2007 y 2008, el entonces Instituto Federal Electoral contara con mayores atribuciones para el ejercicio de la función estatal encomendada (incluso lo facultó para que conociera de las infracciones cometidas por los consejeros integrantes de los órganos subdelegacionales), lo cierto es que no es factible decretar una sanción cuando se hayan violado los principios que rigen el actuar de ese ente público, pues aun cuando se posibilitó al Consejo General de ese organismo a hacerlo, se carece de catálogo de correctivos aplicables para esa clase de faltas.

Por lo anterior y toda vez que esta autoridad debe actuar apegada al principio de legalidad, regulado en los artículos 16 y 41, Base V (esto último, vigente en la época de los hechos denunciados) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque se **acreditó** que el C. Oliverio Orozco Tovar, en su carácter de Consejero Electoral del 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en esta ciudad capital, **incumplió con la función electoral propia del encargo conferido** (lo cual transgredió los principios rectores a que se refieren los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los acuerdos identificados con las claves **A05/DF/CL/06-12-11** y **A16/DF/CD13/17-04-12**), no resulta procedente imponerle sanción alguna.

No obstante lo anterior, esta autoridad considera que al haberse acreditado que el denunciado desatendió las actividades propias de su encargo como Consejero Electoral Distrital, y que esto implicó el incumplimiento de los postulados que debían regir su actuar como miembro de un órgano subdelegacional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la presente resolución deberá hacerse del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el Distrito Federal, para que, en su caso, una vez que se constituya como Consejo Local para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, la tome en consideración con el propósito

de determinar si Oliverio Orozco Tovar cumple con los requisitos necesarios para continuar desempeñándose en el encargo para el cual fue designado, y de no ser así, proceda a llamar a su suplente.

Finalmente, y en razón de que quedó acreditado que el denunciado dejó de desempeñar sus funciones como Consejero Electoral del Consejo Distrital, en los términos expuestos en el considerando precedente, deberá darse vista con la presente resolución a la Contraloría General del Instituto, con el propósito de que de considerarlo procedente inicie un procedimiento administrativo en su contra, por la posible actualización de la causal de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 380, numeral 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que se reproduce en lo conducente en el dispositivo 479, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra del C. Oliverio Orozco Tovar, otrora Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 13 en esta ciudad, al haberse acreditado que incumplió con la función electoral propia del encargo conferido (lo cual transgredió los principios rectores a que se refieren los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los acuerdos identificados con las claves **A05/DF/CL/06-12-11** y **A16/DF/CD13/17-04-12**), en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, para que, en su caso, una vez que se constituya como Consejo Local para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de conformidad con lo ordenado en el artículo 141, numeral 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la tome en consideración con el propósito de determinar si Oliverio Orozco Tovar cumple con los requisitos necesarios para continuar desempeñándose en el encargo para el

cual fue designado, y de no ser así, proceda a llamar a su suplente, en términos de lo expresado en el considerando **OCTAVO** de esta resolución.

TERCERO. Dése vista con la presente resolución a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de que de considerarlo procedente inicie un procedimiento administrativo en contra del C. Oliverio Orozco Tovar, otrora Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 13 en esta ciudad, por la posible actualización de una causal de responsabilidad administrativa, en términos de lo expresado en la parte final del considerando **OCTAVO** de esta resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.